

REGISTRO DISTRITAL

ACUERDO DE 2019

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP

JUNTA DIRECTIVA

Acuerdo Número 19 (Agosto 12 de 2019)

Por la cual se adoptan las Reglas de Manejo de Relaciones con Terceros y Partes Interesadas en la etapa de planeación y estructuración de los procesos de selección de contratistas que adelante la EAAB-ESP.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP., EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP (en adelante EAAB-ESP), es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, prestadora de los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3º de la Ley 689 de 2001, en armonía con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, señala que las entidades estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios no están sujetas a las disposiciones del

Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que, en consecuencia, sus contratos se rigen por las normas del derecho privado.

Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007: *“Las entidades estatales que por disposición legal cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”*.

Que en aplicación de las disposiciones antes mencionadas, la actividad contractual de la EAAB-ESP se desarrolla con arreglo a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal establecidos por la ley.

Que en cumplimiento de esta disposición de carácter legal, la EAAB-ESP expidió la Resolución No. 0791 del 12 de agosto de 2019 *“por la cual se adopta el Manual de Contratación de la EAAB-ESP”*, señalándose en el artículo primero que *“la contratación de la EAAB-ESP se regirá por el derecho privado y el presente Manual, así como por las disposiciones especiales que le sean aplicables en consideración a su naturaleza jurídica”*.

Que el mencionado Manual de Contratación se aplica a los procesos de selección de contratistas y reglamenta las formalidades, perfeccionamiento, ejecución y liquidación de los contratos y convenios, sin distinción de la tipología, que con el fin de adquirir bienes y servicios celebre la EAAB-ESP.

Que los diferentes tipos de contratos que celebre la EAAB-ESP, incluidos los de concesión y los que involucren capital privado para la construcción, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura, deben

estar precedidos de una etapa de estructuración o planeación en la cual se defina con certeza las condiciones del proceso de selección que resulte aplicable o en el caso de las tipologías contractuales previamente mencionadas, los estudios económicos o de análisis de costo beneficio o los dictámenes comparativos, demuestren que son una modalidad eficiente o necesaria para su ejecución.

Que en el marco de preparación y estructuración, así como durante los procesos de selección de contratistas que requiera adelantar la EAAB-ESP, es importante lograr una adecuada interacción con el potencial mercado interesado en participar en los mismos, a efectos de materializar la correcta aplicación de los principios de la función administrativa.

Que la interacción con el potencial mercado interesado en participar en los procesos de selección de contratistas que adelante la EAAB-ESP, es necesaria para lograr la promoción y divulgación de los mismos, de forma tal que se puedan conocer diferentes experiencias, perspectivas y enfoques de los interesados, y con ello, alcanzar mejores condiciones para el cumplimiento de los fines públicos del correspondiente proyecto.

Que de acuerdo con el Literal L del Acuerdo No.16 de 2018 *“por medio del cual se adopta el Código de Integridad de la EAAB-ESP”*, publicado en el Registro Distrital 6393 de septiembre del mismo año, la Junta Directiva de la EAAB-ESP tiene la función de expedir el protocolo de relacionamiento que deben seguir sus servidores públicos y los contratistas con las firmas que estén participando en procesos contractuales con la entidad.

Que en cumplimiento de lo establecido en el citado Código de Integridad, se identificó la necesidad de contar con unas reglas claras, objetivas y homogéneas de difusión de información y de relacionamiento con el mercado en la etapa de planeación y estructuración y durante los procesos de selección de contratistas, que garanticen por un lado la visibilidad y transparencia, y por el otro una adecuada interacción que permita fortalecer la estructuración de los mismos.

Que en armonía con las anteriores disposiciones, la Junta Directiva adopta las presentes reglas de manejo de relaciones con terceros y partes interesadas en la etapa de planeación y estructuración y durante los procesos de selección de contratistas que adelante la EAAB-ESP, las cuales resultan necesarias para garantizar la eficiente prestación del servicio y el cumplimiento de las funciones y responsabilidades a cargo de la Empresa, a través de una gestión contractual eficaz y transparente.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Adoptar las *“Reglas de Manejo de Relaciones con Terceros y Partes Interesadas en la etapa de planeación y estructuración y durante los procesos de selección de contratistas que adelante la EAAB-ESP”*.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reuniones. La EAAB-ESP en la etapa de planeación y estructuración, así como durante los diferentes procesos de selección que requiera adelantar, podrá programar y celebrar reuniones informativas en relación con el proyecto, las cuales podrán llevarse a cabo siempre que la EAAB-ESP, en su condición de contratante del Proyecto, las convoque. Estas reuniones podrán ser públicas o por grupos y reuniones uno a uno, siempre y cuando se garantice la simetría de la información suministrada a los participantes.

Estas reuniones podrán tener por objeto:

- a) La divulgación de información acerca de la estructura del Proyecto, así como la discusión de aspectos relevantes del mismo;
- b) Oír las opiniones de los interesados sobre la información del Proyecto puesta a disposición del Mercado por parte de la EAAB;
- c) Conocer las observaciones y sugerencias de los interesados, y
- d) Recibir información del Mercado que pueda ser útil para la estructuración definitiva del Proyecto y el desarrollo del proceso precontractual.
- e) Recibir información del Mercado que pueda ser útil para la definición, estimación y/o tipificación de los mecanismos de cobertura y/o mitigación de los riesgos asociados al Proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estas reuniones se podrán efectuar en cualquier momento de la etapa de planeación del proceso de selección hasta el momento en el que el mismo sea radicado en la Dirección de Contratación y Compras, con excepción de los procesos de selección para la contratación de concesiones y los que involucren capital privado para la construcción, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura, caso en el cual las reuniones regladas en el presente Acuerdo se podrán efectuar en cualquier momento de la etapa de planeación y durante todo el proceso de selección hasta el vencimiento del plazo para la presentación de ofertas para la selección del contratista respectivo, de conformidad con lo establecido sobre esta figura jurídica en el Manual de Contratación de la EAAB-ESP.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las comunicaciones a través de memorandos, correos electrónicos, llamadas telefónicas, fax o demás medios de comunicación y reuniones que se realicen con el fin de obtener cotizaciones o información relativa al estudio de mercado para la estructuración del presupuesto oficial del proceso de selección, no se encontrarán limitadas por las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

En todo caso, será responsabilidad de los funcionarios y/o colaboradores de la EAAB-ESP, garantizar que en el ejercicio de estudio de mercado para la estructuración del presupuesto oficial no haya trato desigual o discriminatorio en la divulgación de información, que pueda generar alguna ventaja competitiva a favor de alguno o algunos de los participantes.

ARTÍCULO TERCERO. Reuniones públicas o por grupos. La EAAB-ESP podrá adelantar reuniones públicas o por grupos que tengan por objeto lo dispuesto en el artículo segundo del presente acuerdo, para lo cual deberá observar los siguientes parámetros mínimos:

- a) **Convocatoria:** Se anunciarán mediante aviso en la página web o en el portal corporativo de la EAAB-ESP (o mediante cualquier otro medio de comunicación idóneo), con mínimo un día de antelación, sin perjuicio de que ésta pueda cursar invitaciones individualizadas a posibles interesados en el Proyecto.

A efectos de garantizar la simetría de la información suministrada a los participantes, en la convocatoria se deberán indicar los principales temas que se abordarán y en el registro de que trata el siguiente literal, se dejará constancia sobre la modificación o inclusión de temas adicionales a los establecidos en la convocatoria.

- b) **Registro:** De cada una de las reuniones que se celebre, se dejará un registro, en el cual se incluirá: (i) Lugar, fecha y hora de la reunión; (ii) Identificación de los terceros participantes (empresa que representa, nombres, cargos y correos electrónicos de contacto); (iii) Identificación de los Empleados y contratistas de la EAAB asistentes, y (iv) Asuntos tratados, con la inclusión expresa de la modificación o inclusión de temas adicionales que se hayan suscitado respecto de los establecidos en la convocatoria.

Las reuniones podrán ser filmadas y/o grabadas, siempre y cuando se solicite y obtenga la autorización previa de la totalidad de los participantes.

- c) **Archivo:** La EAAB-ESP a través de la dependencia que estructure la necesidad de adelantar

el proceso de selección, estará encargada de la conservación del registro documental y/o fílmico de las reuniones que se adelanten.

ARTÍCULO CUARTO. Reuniones uno a uno. La EAAB-ESP podrá adelantar reuniones y contactos uno a uno con cualquier interesado en los procesos de selección (bancos comerciales, bancos de inversión, organismos multilaterales, compañías aseguradoras y reaseguradoras, oficinas de abogados, consultoras, empresas constructoras, empresas de servicios públicos, operadores, oficinas comerciales de embajadas, precalificados, entre otros), siempre y cuando de las mismas se publique el respectivo registro y se garantice la simetría en el acceso a la información.

La invitación a las reuniones uno a uno, será responsabilidad de la EAAB-ESP y siempre deberá estar presente un número plural de funcionarios del nivel directivo o asesor.

Las reuniones de que trata el presente artículo serán atendidas por las personas (funcionarios y asesores) que, en representación de la EAAB-ESP, sean designadas por el ordenador del gasto. A dichas reuniones, por designación de la EAAB-ESP, podrán asistir los terceros que se consideren necesarios.

Las reuniones uno a uno que se realicen, deberán observar además los siguientes parámetros:

- a) **Registro:** De cada una de las reuniones que se celebren, con el fin de garantizar la simetría de la Información suministrada por la EAAB, se dejará un registro, en el cual se incluirá: (i) Lugar, fecha y hora de la reunión; (ii) Identificación de los terceros participantes (empresa que representa, nombres, cargos y correos electrónicos de contacto); (iii) Identificación de los empleados y contratistas de la EAAB asistentes, y (iv) Asuntos tratados.

La dependencia que se encuentre a cargo de estructurar la necesidad de adelantar el proceso de selección, deberá al momento de realizar la radicación ante la Dirección de Contratación y Compras, adjuntar copia de los registros de las reuniones uno a uno, para que esta última, publique los mismos junto con los documentos del proceso de selección en el portal corporativo correspondiente, según lo reglado en el Manual de Contratación y los procedimientos internos de la EAAB-ESP.

Tratándose de procesos de selección para la contratación de concesiones y los que involucren capital privado para la construcción, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura, la dependencia responsable del proceso de se-

lección o el tercero estructurador de que trata el siguiente artículo, deberá radicar ante el Ordenador del Gasto el acta de registro de la reunión con sus soportes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su realización, salvo que atender este plazo máximo signifique superar el día calendario para la presentación de ofertas para la selección del contratista, caso en el cual deberá hacerlo de manera inmediata a la finalización de la reunión.

Las reuniones podrán ser filmadas y/o grabadas, para lo cual la EAAB-ESP deberá solicitar la autorización previa de los participantes.

- b) **Archivo:** La EAAB-ESP a través de la dependencia que estructure la necesidad de adelantar el proceso de selección estará encargada de la conservación del registro documental y/o filmico de las reuniones que se adelanten.

ARTÍCULO QUINTO. Terceros estructuradores. En aquellos procesos de selección que requiera estructurar la EAAB-ESP y que por su complejidad técnica, jurídica o económica, se necesite la participación de un tercero estructurador, este y los demás asesores contratados para el efecto, podrán en cumplimiento de sus obligaciones contractuales de promover el proyecto y de interacción con el mercado, realizar reuniones o adelantar contactos telefónicos, presenciales, vía correo electrónico, etc., con todos los interesados, incluyendo instituciones financieras y otros proveedores de financiación, con el fin de conocer las condiciones del mercado.

Para tales reuniones se observarán los principios de transparencia y equidad entre los interesados y las mismas deberán versar sobre los asuntos y condiciones reglados en el presente Acuerdo.

Los representantes legales de las firmas integrantes del equipo estructurador, así como sus dependientes, deberán conocer el Código de Integridad de la EAAB-ESP. De igual forma, el equipo estructurador se compromete a revelar a la EAAB-ESP acerca de cualquier conflicto de interés que pudiera existir con cualquier actor del mercado que se encuentre interesado en el proyecto.

ARTÍCULO SEXTO. Solicitud de reuniones por parte de terceros. Cualquier interesado en reuniones con la EAAB-ESP podrá solicitar la celebración de estas, siempre y cuando cumplan con los fines establecidos en el artículo segundo del presente Acuerdo.

La solicitud deberá hacerse a través de los canales de información oficiales que la EAAB-ESP tiene establecidos en su página web o en su portal corporativo.

El ordenador del gasto determinará si acoge o no la solicitud y en caso de resultar procedente, deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo cuarto del presente Acuerdo, o tratándose de una solicitud presentada por un grupo de interesados, lo dispuesto en el artículo tercero.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Alcance de las reuniones. El contenido de las reuniones que se celebren o tengan lugar no compromete a la EAAB-ESP, ni debe ser considerado como comunicación oficial alguna por parte de la EAAB-ESP, ni como información vinculante ni definitiva con respecto al proceso de selección o a la ejecución del proyecto.

Adicionalmente, lo discutido en las reuniones que se celebren con la EAAB-ESP, el equipo estructurador o sus asesores (incluyendo los contactos que estos últimos realicen), no puede ser considerada como asesoría por parte de estos, por lo que los interesados en el Proyecto deberán por su cuenta y riesgo, realizar sus propios análisis y obtener la asesoría que consideren pertinente.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS
Presidente

NORA ALEJANDRA MUÑOZ BARRIOS
Secretaria